

ESPAÑA

REVISTA DE FOMENTO SOCIAL Número 139. Julio-septiembre 1980

JUAN ANTONIO CARRILLO SALCEDO: *Helsinki, Belgrado, Madrid. Estado de la cuestión.*

La reunión de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en Madrid sería un éxito si sirviera tanto para consolidar la dinámica de Helsinki como para una mejor comprensión de la necesidad y compleja naturaleza de la distensión. Esta última consiste en el esfuerzo continuado y dinámico por encontrar e identificar intereses comunes que trasciendan las diferencias existentes entre el Este y el Oeste.

C. VICENTE: *La situación militar y la carrera de armamentos en Europa.*

Se exponen los componentes, raíces, problemas y objetivos del desenfundado equilibrio armamentista en el teatro europeo. Por cuanto no cabe desconocer el papel decisivo del factor seguridad, entendiendo por tal el supremo interés de todo país en no ser obje-

to de agresión y en no caer en situaciones de inferioridad o de vulnerabilidad. Ni la carrera de armamentos ni las medidas de limitación de armamentos son fines en sí mismas, sino que se orientan —aunque no exclusivamente— a la seguridad nacional. En todo caso, la seguridad es elemento decisivo, y como tal ha de ser tenida en cuenta en el análisis de cualquier situación militar.

FERNANDO MARIÑO MENÉNDEZ: *El segundo cesto de la CSCE.*

La intensificación de las relaciones económicas internacionales, sobre las bases de una reciprocidad efectiva, sirve, en todo caso, a la paz mundial. La reunión de Madrid puede suponer nuevos avances en el proceso de la distensión. Que los ámbitos de cooperación científica, técnica y económica, en general, adquieran mayor relevancia en ese sentido, es decir, las realizaciones en ellos sean mayores, puede servir ciertamente a abrir nuevos espacios en los que queda discutir iniciativas en los terrenos de la cooperación humanitaria y de seguridad militar, claves de distensión.

JOSÉ ANTONIO PASTOR RIDRUEJO: *Los derechos humanos en la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa.*

El tema de los derechos humanos en el ámbito de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa ha alcanzado una importancia capital en las relaciones Este-Oeste. Y con resultados no desdeñables en absoluto desde una perspectiva realista. No obstante, el clima de la Conferencia de Madrid puede ser de confrontación y no de cooperación. Ello es una consecuencia inevitable del *droit de regard* resultante del Acta de Helsinki, pero no una consecuencia globalmente negativa porque, en todo caso, semejante derecho, que en definitiva es recíproco, puede motivar en los Estados que se sientan observadores una mayor sensibilidad hacia el respeto a los derechos humanos.

ELOÍSA PÉREZ VERA: *La competencia del Derecho Internacional en materia de protección de los derechos humanos.*

La consecución de un mundo más pacífico y más justo pasa necesariamente por la consolidación de los derechos humanos; de ahí que la protección de los mismos constituye *per se* una materia que interesa al Derecho Internacional. Ahora bien, no cabe olvidar que la heterogeneidad de la sociedad internacional empieza en el ámbito cultural, en el que la noción de derechos humanos cubre realidades no siempre idénticas. Pese a todo, hay motivos para ser optimistas: el primer paso, el más difícil de dar, ya ha sido dado. Falta ahora que la universalidad de la sociedad internacional se traduzca en un *consensus* mínimo sobre la jerarquía

de los derechos humanos. Sólo entonces podrá avanzarse en el camino de una protección internacional eficaz a escala universal y sólo entonces el Derecho Internacional habrá llegado a ser un auténtico Derecho de todos los hombres.

MATÍAS GARCÍA: *La IV Consulta Post-Helsinki de la Conferencia de Iglesias Europeas (CEC).*

Dicha Consulta tuvo lugar en El Escorial en los últimos días de mayo y primeros de junio del presente año, y se reseña brevemente el contenido de la misma, así como las recomendaciones a las Iglesias, entre las que destaca la que propone que las Iglesias apelen a los Gobiernos para que, en el espíritu de Helsinki, den espontáneamente pruebas que muestren con claridad que están dispuestos a proceder conforme a lo tratado, y que se esfuercen a hacer propuestas positivas o a ponerse de acuerdo en algunos puntos. Ello ayudaría a crear una atmósfera de negociación, en la cual se podrían tratar también cuestiones más difíciles con más perspectivas de éxito.

ENRIQUE MENÉNDEZ UREÑA: *Utopías y realidades de la economía soviética.*

El gran foso que separa sustancialmente la realidad soviética de la utopía que quisiera traer a la vida esa realidad es el gran foso que separa los conceptos que, en el modelo ideal socialista, tendrán que ser el punto de orientación y el gestor del desarrollo y del funcionamiento de la economía soviética, y lo que, en la realidad de la economía soviética, son ese punto de orientación y ese gestor.

FERNANDO MARTÍNEZ GALDEANO, S. J.:
La encrucijada de los precios petroleros (II).

Las tácticas utilizadas por los países industriales dominados por los Estados Unidos con el fin de quebrantar la OPEP no han logrado sino el retraso en la conservación de la energía y en el desarrollo de nuevas fuentes subsidiarias. Se ha perdido un tiempo precioso irrecuperable.

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL
Número 6. Abril-junio 1980

FRANCISCO PARRA SUREA: *Seguridad Social y conservación: el punto de vista de la teoría del sistema.*

De la exposición efectuada se desprenden las siguientes nuevas hipótesis: 1) La existencia de perfiles axiológicos desequilibrados y la no participación de las poblaciones en la gestión implican la realización de una función homeostática por parte del Estado. 2) La Seguridad Social dulcifica la parte más hiriente de los perfiles axiológicos sin modificar significativamente su estructura desequilibrada, lo que implica que, al menos una parte de la función homeostática del Estado, es realizada a través de la Seguridad Social. 3) Es posible medir con una cierta validez la función homeostática de la Seguridad Social, a partir de los niveles de realización de los valores perseguidos por el sistema global. 4) Es posible explicar cuantitativamente la función homeostática de la Seguridad Social a través del proceso causal que tiene su origen en la composición sociológica de las élites en el poder y se confirma con la realización de ciertas funciones latentes de la institución.

Estas cuatro proposiciones finales fundan la posibilidad de un concepto de la Seguridad Social que aparece como mas apto heurísticamente, tanto para comprender el juego de intereses sociológicos-axiológicos que conforman la institución, como para inspirar una planificación futura menos irracional de la política social.

JOSÉ IGNACIO TEJERINA ALONSO: *Las recientes modificaciones del régimen de protección de la incapacidad laboral ante los planes de reforma general de la Seguridad Social.*

Este estudio viene abordado desde un prisma eminentemente jurídico, tanto por el contenido cuanto por la metodología empleada. Los argumentos jurídico-dogmáticos, jurisprudenciales, de lógica jurídica, etc., aquí empleados requieren la complementación y el soporte de otros criterios de diversa naturaleza (económica, sociológica, etc.).

Se examinarán con detalle los aspectos principales del régimen actual, y como conclusión se propone un modelo, que resultaría más beneficioso para el trabajador y para el empresario, si bien sobre éste recaería una labor de control de las situaciones, que no siempre se podría realizar si no se cuenta con la colaboración de los compañeros de los incapacitados.

ENRIQUE UCIEDA SOMOZA: *Algunas conexiones entre el Derecho de Seguridad Social y el Derecho Administrativo en procedimientos, recursos, contratación y funcionamiento.*

Se trata de exponer parte del Derecho aplicable a los entes de la Seguri-

dad Social (Derecho de la Seguridad Social y Derecho Administrativo). Se intenta únicamente hacer un balance de las interconexiones entre ambos ordenamientos jurídicos y se intenta, también, que esta exposición sirva orientativamente a los funcionarios que tienen contacto directo con el administrado-beneficiario de la Seguridad Social.

Este estudio ha surgido fruto de los frecuentes dilemas que se le plantean al funcionario de la Seguridad Social sobre la aplicación diaria, unas veces del ordenamiento de la Seguridad Social y otras del ordenamiento administrativo. El funcionario, en muchos casos, tiene que acudir a un ordenamiento supletorio del Derecho de la Seguridad Social.

La complejidad de su contenido, la juventud de su existencia, contribuyen a que el Derecho de la Seguridad Social presente lagunas, por ejemplo, en su organización o en los múltiples procedimientos administrativos que regula. Y a pesar de estas lagunas, el funcionario se ve, a menudo, en la obligación legal de resolver múltiples situaciones, a las que el Derecho de la Seguridad Social no ha llegado.

Número 7. Julio-septiembre 1980

VICENTE T. GONZÁLEZ CATALÁ, EDUARDO MARTÍN-PEÑATO ALONSO, FRANCISCO PRIETO PÉREZ y ANA VICENTE MERINO: *Una aproximación matemática al modelo de cotización del Régimen General de la Seguridad Social española. Análisis histórico y aplicación a la normativa vigente.*

El objeto del trabajo es estudiar en sus aspectos matemático-económicos la

vertiente individual de la cotización. Esta se articula como gravamen en función de salarios, presentando históricamente tres etapas: desde 1963 a 1972, de 1972 a 1978 y a partir de 1978.

Se pretende efectuar un análisis del modelo matemático para extraer un conjunto de consecuencias económicas de tipo general y con igual validez que la duración de la forma de cotización. Para llegar al fin pretendido, se comienza por definir las variables del modelo, especificar las relaciones que verifican y fijar las restricciones.

El paso siguiente consiste en plantear analíticamente la función de cotización mediante su expresión más general, a partir del cual surgen las particulares de cada una de las etapas enunciadas. Para interpretar correctamente el sentido económico de la cotización, se recurre a la función de cotización media que se obtiene a partir de la cotización total. Se observa el comportamiento de estas funciones mediante la introducción de las correspondientes variaciones de todas o parte de sus magnitudes. Se completa el estudio con el planteamiento de la función de cotización en el tiempo en sus dos vertientes: monetaria o en unidades corrientes y real o en unidades monetarias de un mismo período.

BENJAMÍN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ: *Apuntes para una sociología de los recursos sanitarios.*

Se analiza la distribución de profesionales médicos y su relación directa con los procesos de desigualdad social. Como conclusión principal está el hecho de que la distribución de médicos sigue unas pautas claramente sociológicas. Los médicos están allí donde hay

ciudades, dinero, burguesía, propiedad privada, desarrollo, Facultades de Medicina y hospitales clínicos. Hay que añadir que la distribución de médicos sigue palmo a palmo la evolución social española, con sus contrastes regionales, sociales, económicos y políticos. En este sentido, el presente trabajo trata de ser un estudio de Sociología de la Medicina más bien que de Sociología en la Medicina.

El acceso a la asistencia sanitaria es inversamente proporcional a la necesidad de esta asistencia por parte de la población, y a menudo proporcional al nivel económico de la población.

ENRIQUE RAYÓN SUÁREZ: *La repercusión en la Seguridad Social del Estatuto de los Trabajadores: I. La cotización.*

El propósito del autor es examinar la incidencia que la aprobación del Estatuto de los Trabajadores ha tenido en la regulación de la cotización de la Seguridad Social, y así, se centra en la responsabilidad empresarial en caso de contratas y subcontratas; el trabajo a tiempo parcial; el despido improcedente y la suspensión del contrato de trabajo y la excedencia del trabajador.

Julián Carrasco Belinchón

ALEMANIA

RECHT DER ARBEIT

Septiembre-octubre 1979

Clyde W. Summers inicia el presente número con el artículo titulado *La participación de los trabajadores en Estados Unidos y en la República Federal de Alemania: estudio comparado desde la perspectiva norteamericana*. Como expresamente manifiesta en la introducción, no pretende ser un estudio exhaustivo, sino una comparación de aquellos elementos de ambos sistemas que mejor contribuyen a su comprensión. Sobre esta base, analiza los distintos niveles de la participación, la estructura de los organismos representativos, el ámbito personal o colectivo de trabajadores realmente representados a través de aquéllos, la extensión material de la participación y la intensidad y eficacia de la misma.

La modificación posterior de una de-

claración del Comité de Empresa aprobatoria de un despido es el título del artículo en el que Dieter Gaul, partiendo de una reciente sentencia del Tribunal Federal de Trabajo, estudia la posibilidad de que el Comité de Empresa se retracte de una anterior toma de postura ante la decisión empresarial de extinción de una relación de trabajo. Sucesivamente examina las causas en las que el organismo representativo puede apoyar tal modificación (defectos formales o materiales, error en el proceso de la toma de decisión, etc.) y la forma y límites de dicha declaración modificativa.

Bodo Viets escribe *En torno a la participación de los colaboradores de servicios exteriores en la Asamblea de empresa*. Fundamentalmente se trata de decidir la posibilidad de asistencia a las denominadas Asambleas ordinarias, esto es, las que se celebran periódicamente, de las personas que prestan sus servicios en pequeños centros de trabajo diseminados en el territorio de la Re-

pública Federal o incluso en el extranjero.

La cuarta y última contribución doctrinal de la presente entrega es la de Harro Plander: *El poder de decisión en las empresas de prensa*. Estudia en ella la polémica cuestión del posible influjo de los trabajadores e incluso de los colaboradores libres en la formación del producto final de las empresas periódicas, que en este caso es el contenido de un diario o una revista. En una panorámica general examina las posibles competencias de los socios, los directores de la publicación, los trabajadores, los colaboradores libres, el Consejo de Empresa y las sociedades de redactores.

Noviembre-diciembre 1979

Número extraordinario dedicado al cincuenta aniversario de la creación del Instituto de Derecho del Trabajo y Derecho Económico de la Universidad de Colonia. Prescindiendo en esta ocasión de las habituales secciones informativas y de legislación, el número contiene casi exclusivamente aportaciones doctrinales en número de diecinueve. No es posible dar cuenta detallada de todos ellos en esta breve recensión, por lo que nos limitamos a ofrecer sus títulos y autores.

Hermann Stumpf: *Cincuenta años del Instituto de Derecho del Trabajo y Derecho Económico de la Universidad de Colonia*; Peter Hanau: *¿Representación del empresario y de los trabajadores directivos a través del Consejo de Empresa?*; Wilhelm Herschel: *La reseña de decisiones de los Tribunales Superiores*; Wolfgang Hölters: *La invencible pro-*

blemática de los concerns en la Ley de Cogestión de 1976; Friedrich Jülicher: *Cuestiones en torno a la concesión de prestaciones económicas de paro en la empresa afectada por una huelga exterior*; Klaus-Peter Martens: *Formas jurídico-laborales obligatorias y relaciones societarias*; Theo Mayer-Maly: *Presión y Derecho en Derecho del Trabajo*; Erwin Migsch: *Estado actual del Derecho de expedición en Austria*; Gerhard Müller: *El concepto de coalición, especialmente el concepto de Sindicato, según la decisión del Tribunal Constitucional sobre la cogestión*; Dirk Neumann: *Despido por causas de la empresa en el servicio público*; Klemens Pleyer: *Aspectos jurídicos y médico-sociales de la protección del trabajo en las empresas de la República Democrática Alemana*; Franz Jürgen Säcker: *Cogestión y libertad de asociación*; Gerhard Schnorr: *Cuestiones fundamentales de la dogmática del Derecho del Trabajo en la República Federal de Alemania y en Austria*; Hugo Seiter: *¿Cogestión del Consejo de empresa en el caso de suspensión temporal de actividad por huelga en otra empresa?*; Eugen Stahlhacke: *La Ley de activación y depuración del procedimiento jurídico-laboral*; Günther Trieschmann: *Tratamiento igual del hombre y la mujer en el puesto de trabajo*; Stefan Westhoff: *Modificación de la forma de protección en la jubilación a cargo de la empresa*; Herbert Wiedemann: *Aplicación del artículo 613, a), del Código civil en caso de quiebra*, y Günther Wiese: *Jubilación a cargo de la empresa y tratamiento igual en los casos de fusión y transformación de empresas*.

Fermin Rodríguez-Sañudo

FRANCIA

DROIT SOCIAL

(Número 11, noviembre 1979)

Política socialHERMAN DELEECK: *L'effet Matthieu*.

El autor plantea su ensayo a partir de la consideración conforme a la cual el concepto de retribución o renta, actualmente, supera su estricta acepción salarial e incluye las deducciones por impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social, la asistencia social y los bienes o servicios colectivos (tales como enseñanza, salud, vivienda, etc. Se denomina «efecto Mateo» (con referencia al Evangelio de éste) al conjunto de mecanismos sociales que operan de modo tal que las clases dominantes tienden a beneficiarse, en términos relativos, con más intensidad de la política social que las clases inferiores.

Comprobación de dicha «ley» sociológica es el análisis que se realiza acerca de diversas materias:

1. Seguridad Social: La existencia de un tope máximo de cotización motiva que las categorías privilegiadas no contribuyan proporcionalmente más que las otras, al tiempo que disfrutan de prestaciones superiores.

2. Sanidad: A los desiguales cuidados sanitarios de los grupos sociales se añaden las diferentes tasas de morbilidad y mortandad.

3. Enseñanza: Se aprecia tanto una distribución desigual de los costos cuanto de sus beneficios. Las clases modestas participan, en proporción, más que las altas a la hora de costear la enseñanza, mientras que son éstas las que cursan estudios en mayor cantidad.

4. Viviendas sociales: La política social persigue la construcción o mejora de viviendas para personas con escasos ingresos. Pero la realidad muestra cómo son las clases medias las que más se benefician de ello.

5. Medio ambiente: Las inversiones por este concepto, que indirectamente sustrae caudales públicos a otras materias, favorece prioritariamente el nivel de vida de las clases superiores. En ocasiones (autopistas, alojamientos turísticos, etc.) las inversiones se dirigen a campos cuyo ulterior disfrute sólo es posible para quienes gozan de una saneada economía.

6. Impuestos: No es excepción el tratamiento fiscal proporcionalmente más favorable que reciben las rentas elevadas, con lo que el sistema tributario acaba teniendo escasa virtualidad redistributiva.

En vista de todo lo anterior, se ofrece una interpretación sobre las determinantes socio-políticas del «efecto Mateo»: concepción de la política social como expresión de la cultura dominante y profundamente vinculada al nivel de vida de las capas medias, escasa virtualidad redistribuidora de las prestaciones sociales, etc. La consecuencia global no es tanto el fracaso de la política social cuanto la dirección unidimensional de sus beneficios.

ALAIN EUZEBY: *Financement de la Sécurité Sociale et emploi*.

El autor discurre acerca de si las cotizaciones patronales a la Seguridad Social obstaculizan el empleo, particularmente en empresas que sufren una

fuerte competencia extranjera, y si favorecen, paralelamente, la sustitución de los trabajadores por procesos mecanizados.

El examen detenido de las relaciones entre las técnicas de financiación de la Seguridad Social y el nivel de empleo conduce a conclusiones relativizadoras de su importancia: la elevada cotización debe considerarse sólo como uno más de los factores que generan desempleo; tampoco es la única causa del elevado coste de la mano de obra, y no debe considerarse como desventaja para los sectores productivos con elevadas tasas de ocupación, puesto que los mecanizados cuentan con otro tipo de gastos: mantenimiento, modernización...

A renglón seguido se reflexiona sobre algunas medidas que pueden contribuir a favorecer el empleo, como suprimir el tope máximo de cotización para trabajar, bonificar las cotizaciones de ciertos grupos profesionales o regiones más deprimidas (aunque esta medida muestra escasos efectos prácticos y parece más conveniente sustituirla por la subvención directa a las empresas). Lugar destacado entre estas propuestas lo ocupa el establecimiento de nuevas reglas para el cálculo de las cotizaciones patronales por Seguridad Social, tendiendo a reducir las disparidades originadas por la base de carácter estrictamente salarial o el tope máximo de cotización. En fin, algunas prestaciones debieran fundarse más sobre aportaciones de carácter fiscal que sobre cotizaciones.

Pese a todo, las consideraciones inicialmente apuntadas motivan el que no se sigan efectos demasiado importantes para el empleo con un cambio en los sistemas de financiación a la Seguridad Social, los cuales, eso sí, debieran atender a la misión protectora que ésta tiene y a la solidaridad requerida en los momentos de crisis económica.

Derecho del Trabajo

ROSELYNE BURNOT: *Bilan de la mensualisation.*

La «mensualización» tiene como finalidad extender las garantías propias de la paga por meses a los trabajadores que cobrasen por semanas, y si bien anteriormente era usual en algunos sectores, en la década de los setenta ha experimentado una considerable expansión.

En una primera parte se ofrecen los datos estadísticos, considerándose la implantación progresiva de la técnica a partir de 1969, proceso en el que destaca el acuerdo interprofesional de 10 de diciembre de 1977, asumido por la Ley 19-I-78, extendiéndola a los sectores industriales, con excepción de las actividades agrícolas, a domicilio, temporales y semejantes.

Luego se analizan las materias afectadas por la normativa citada:

a) Pago mensual: Básicamente supone el derecho a que el salario deje de calcularse atendiendo al número de días que tenga cada mes; se establece la obligación de retribuir quincenalmente al trabajador que así lo solicite y se dictan normas detalladas para los diversos supuestos que puedan presentarse, siendo con frecuencia mejoradas y completadas en los convenios.

b) Pago de los días festivos: Se establecen determinadas condiciones tendientes a permitir el cobro a cuenta del trabajo que se hubiera debido realizar en día festivo, mejorándose la anterior situación.

c) Enfermedades y accidentes de trabajo: Si se dan ciertos requisitos (básicamente: tres años de antigüedad y estar en un país de la CEE), se fija un período de treinta días durante los cuales el trabajador recibe el 90

por 100 del salario bruto que habría percibido, y otro de similar duración, pero con el 66 por 100 de retribución, pudiendo aumentar tales períodos en razón de la antigüedad, deduciéndose de tales prestaciones las percibidas a cargo de la Seguridad Social, y pudiéndose mejorar por vía de negociación colectiva.

d) Vacaciones: Se homogeneizan los períodos a disfrutar, que en muchos casos diferían para empleados y obreros.

e) Otras materias: Se pone de relieve, en fin, la desigual situación entre quienes poseían y quienes no poseían condiciones de trabajo mensualizadas en materias tales como servicio militar, plazos de preaviso para la disminución o el despido objetivo, indemnizaciones, jubilación, etc., contrastando dicho régimen con las mejoras que aportan el acuerdo de 1977 y la subsiguiente Ley de 19-I-78.

JEAN SAVATIER: *La résiliation judiciaire du contrat de travail des salariés non protégés.*

Los representantes laborales poseen una protección especial, pero el resto puede sufrir la resolución judicial de su contrato, con lo que el empresario lograría eludir el cumplimiento de ciertas disposiciones reguladoras del despido. Como argumentos opuestos a tal operación se cita la inadecuación de un mecanismo privatista para el ámbito laboral y la existencia de otro mecanismo para ello: el despido. Sin embargo, esta específica vía supone un control judicial previo a la ruptura del contrato, por lo que su rechazo, en principio, sólo resulta explicable para los trabajadores especialmente protegidos (cuyo despido va precedido de un expediente con intervención de la Inspección de

Trabajo). Ahora bien, el tema de las indemnizaciones provoca un cambio de perspectiva, y explica el rechazo sindical a este procedimiento, paralelo a su aceptación patronal.

Sobre el telón de fondo de sendas resoluciones de la *Cour de Cassation*, el profesor Savatier razona acerca de la extensión que ha de poseer este tipo de resolución contractual (reducción al supuesto de contratos con duración determinada; en los de duración indefinida raramente puede tener interés la resolución judicial: tan sólo en casos como los representantes de comercio, que quizá pueden proseguir la prestación laboral tras la decisión unilateral de ponerle fin; además, los despidos por causas objetivas escapan en el control de sus motivos al conocimiento judicial, pues se atribuyen a la Administración laboral) y de su régimen jurídico (la decisión judicial favorable a la resolución del contrato exonera al empresario de la obligación de indemnizar por preaviso o por despido improcedente).

MARIE-AIMÉE LATOURNERIE: *Mandat de représentation du personnel et actions illicites dans un conflit collectif.*

Pese a la disminución de personal, el centro de Michelin en Vannes venía aumentando su productividad, sin que la empresa admitiese las reivindicaciones salariales presentadas por los representantes laborales, argumentando la improcedencia de negociar con éstos al margen de la comisión intercentros existente. Como consecuencia se producen incidentes en el trabajo, incluyendo el secuestro temporal del director, a consecuencia del cual son expulsados tres representantes de los trabajadores. Se razona en la exposición acerca de la discriminación que supone des-

pedir únicamente a los representantes, siendo así que otros muchos trabajadores observaron un comportamiento similar. La cuestión central ha de radicar en averiguar si su actuación se incluye o no en el normal ejercicio de sus facultades representativas.

P. B. COUSTÉ: *Le travail temporaire*.

Se trata de un documento de trabajo elaborado a petición del jefe del Gobierno francés, que desea valorar el papel del trabajo temporal en la economía de su país, a fin de articularle una nueva ordenación. Para ello, se pretende evitar que quienes son trabajadores permanentes no resulten privilegiados respecto de los temporales, proponiéndose diversas reformas: remuneración equiparable, agilización del seguro de desempleo, promoción de la negociación colectiva en esta modalidad de ocupación, reconocimiento real del derecho a la formación profesional, garantías para quienes se desplazan temporalmente al extranjero, mejora del control sanitario, evitar que se burle el cumplimiento de la legislación general mediante el recurso a este tipo de contratación, mayor control por parte de los comités de empresa, remodelación del funcionamiento y estructura de los organismos públicos gestores del desempleo, etc.

Formación Profesional

ANNIE JUNTER-LOISEAU y PATRICK GUILLOUX: *Réflexions sur la formation professionnelle continue des femmes à la recherche d'un travail*.

Sobre este tema, en el que confluye la igualdad de oportunidades junto a la de los sexos, se ofrece un ensayo

prevalentemente sociológico. En primer lugar se tratan las cuestiones más relevantes para la población juvenil: ausencia de motivación para formarse profesionalmente (no así, desde luego, para la obtención de un empleo), discordancia entre los tipos de formación ofrecidos y el mercado real de trabajo, etc. Luego se hace lo propio con las mujeres que tienen a su cargo una familia: su prioridad de acceso a los cursos de formación, su admisión para ser partes en un contrato para formarse prácticamente, etc.

(Número 12, diciembre 1979)

Derecho del Trabajo

ANDRÉ NUTTE: *Pour une véritable médecine du travail*.

Se centra el autor en la problemática de la medicina laboral, que tiene como finalidad impedir cualquier alteración en la salud de los trabajadores, con particular atención a las contingencias (enfermedades, accidentes) profesionales. Intentando responder a los problemas de esta medicina, en febrero de 1979 se promulgaron diversas normas, cuyas coordinadas fundamentales son:

1.º Aproximar los servicios médicos a los usuarios, fomentando el trato personalizado, el conocimiento directo entre sanitarios, trabajadores y empresarios.

2.º Asegurar una profunda vinculación de los interlocutores sociales a la gestión de los servicios médico-laborales, potenciando el control de su funcionamiento a través de los comités de empresa.

3.º Se adoptan medidas tendentes a que la misión del médico pueda cumplirse con eficacia abarcando tanto la

prestación de su actividad propiamente dicha cuanto la supervisión de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

Por último, se reflexiona acerca de las dificultades prácticas con que se encontrará la aplicación de estas reformas, tributarias de una nueva idea sobre la medicina laboral.

JEAN-CLAUDE JAVILLIER: *La Chambre criminelle et l'application des règles relatives à la santé, l'hygiène et la sécurité des travailleurs dans l'entreprise.*

Comentando diversas sentencias de la *Chambre criminelle*, que se reproducen como anexo, se profundiza en algunas líneas argumentales que presiden el Derecho Penal del Trabajo sobre seguridad e higiene.

1.º Atribuciones de los representantes laborales.

Por lo que se refiere a la medicina laboral, se impide que, utilizando las lagunas legislativas, el empresario sustraiga a la competencia del comité de empresa la gestión de los servicios médicos, y si éstos son interempresariales debe entenderse trasladada aquélla al comité intercentros, si existe, o a una comisión especial.

Respecto de las atribuciones individuales de los miembros del comité de seguridad e higiene, se precisa que su organización, la designación del sujeto que ha de realizarlas, no puede ser ejercida en exclusiva por el empresario o encargado de centro, prevaleciéndose de su calidad de presidente o delegado del precitado comité.

2.º Garantías de los representantes del personal y del médico de empresa.

Se ratifica la legalidad de las disposiciones específicas para el médico de empresa en materia de contratación y

de despido, dada la peculiaridad de su misión; ese trato especial no se concede, pues, en atención a su persona, sino a su función, siendo similar al de los representantes laborales.

También se ha ocupado la jurisprudencia del *status* de los representantes sindicales en el seno de los comités profesionales para la prevención de riesgos en la construcción y obras públicas, organismos específicos y sectoriales a los que tienen los empresarios obligación de afiliarse. Pese a sus diferencias con los miembros del comité de seguridad e higiene en la empresa, se les aplica la protección de éstos, a fin de que puedan desempeñar su misión con total independencia.

Señala el autor que todas estas reglas o líneas jurisprudenciales no suponen la elusión de los principios aplicativos de las normas penales, sino proporcionar al sistema normativo en materia de seguridad e higiene la coherencia deseada por el legislador.

YVES GAUDEMET y GÉRARD COUTURIER:

Le nouveau contentieux du licenciement individuel pour motif économique.

El ensayo se centra en la intervención que la Ley de 18-I-79 reconoce a los *Conseils de prud'hommes* en materia de despidos individuales por causas económicas, atendiendo a diversas perspectivas:

1.º Elaboración del texto legal.

Se muestra cómo aparece esta competencia, silenciada en el proyecto gubernamental, y tras descartar otras proposiciones como la incompetencia total de los tribunales administrativos o arbitrales, admitiendo sólo el recurso al tribunal administrativo por exceso de poder en la autorización del despido. Finalmente, la solución adoptada atri-

buye la competencia para conocer de los despidos por causa económica al tribunal arbitral, aunque el asunto debe remitirse a la jurisdicción administrativa si la decisión ha de versar sobre la regularidad del comportamiento administrativo previo al despido.

2.º Ambito de aplicación de la normativa.

Se trata únicamente de conocer lo relativo a despidos autorizados, no los supuestos en que se deniegan, solución que parece lógica, ya que lo segundo no supone cambio de las relaciones laborales, sino un conflicto entre lo solicitado por la empresa y lo resuelto por la administración.

Los despidos colectivos no pueden seguir el mismo procedimiento de impugnación, entendiéndose por tales, a la vista del *Code du Travail*, aquéllos que superan los nueve en un plazo de treinta días. Esta innovación es criticable, porque se le sustrae al tribunal arbitral el conocimiento de un conflicto, más que colectivo, pluri-individual. No es válida la réplica basada en los mayores requisitos y garantías que se exigen para el despido colectivo, porque éstas se refieren al procedimiento previo al despido, no a su impugnación.

3.º Contenido de la nueva normativa.

Se mantiene el recurso de alzada para impugnar la decisión sobre la viabilidad de los despidos, así como la posibilidad de solicitar su nulidad en vía jurisdiccional. Con la normativa anterior, el trabajador despedido, para evitar la caducidad de su derecho a impugnar el despido, no tenía más remedio que utilizar el procedimiento administrativo, atacando la autorización de aquél, mientras que ahora es posible el recurso al tribunal arbitral. Se fijan plazos perentorios y procedimientos de urgencia para los supuestos en que el asunto haya de remitirse al tribunal adminis-

trativo o al propio Consejo de Estado, últimos temas sobre los que se reflexiona.

ROGER PASCRE: *La réforme de la loi sur les conventions collectives. Le point de vue de la CGT.*

1. Se proponen diversas modificaciones de la legislación con el fin de fomentar la negociación y potenciar la autonomía de las partes:

— Obligatoriedad de formar comisiones mixtas que negocien a cualquier nivel, atendiendo a la petición de cualquier organización sindical representativa sin que, desde luego, llegue a identificarse con la satisfacción de las necesidades de los trabajadores.

— Potenciar la negociación a nivel de empresa, sin excluir ningún tema, aun tratado convencionalmente a escala superior, y suprimiendo los reglamentos de régimen interior.

— Horas remuneradas para que todos los trabajadores participen en la negociación de convenios colectivos, tanto en su elaboración como en la discusión.

— Modificar la normativa para impedir que se pueda negociar y suscribir válidamente un convenio rechazado por la mayoría de trabajadores a los que se ha de aplicar.

2. También se desea atender a la situación de los trabajadores, aún numerosos, cuya actividad no está sujeta a convenio alguno:

— Se propone que el empresario, cuando piense que no es aplicable ningún convenio a las relaciones con sus trabajadores, lo comunique a éstos y que, caso contrario, entregue a cada trabajador un ejemplar del aplicable.

— Se propugna el control de la aplicación del convenio por parte de la

Inspección de Trabajo, y la imposición de sanciones semejantes a las impuestas por incumplimiento de la legislación laboral.

— Se desea la aplicación de la regulación convencional más favorable, en su conjunto, ya sea aplicable a la empresa prestadora o prestataria de servicios, si el trabajador lo hace continuamente en la segunda.

3. Debe remediarse el hecho de que numerosos convenios se limitan a reproducir textos legales o reglamentarios y cláusulas salariales alejadas de la realidad:

— Impidiendo que los convenios contengan cláusulas cuyo contenido no su-

pere al legal, y estableciendo las materias que han de integrar el contenido mínimo de todo convenio.

— Prohibiendo el establecimiento de salarios mínimos para el trabajador no cualificado por debajo del SMIP y estableciendo escalas móviles, así como revisando los criterios para el establecimiento del SMIP y dando importancia decisiva a la Comisión Nacional de Convenios Colectivos.

— Estableciendo un mecanismo procedimental que permita acceder al plano legislativo aquellas cláusulas de los convenios más generalizadas.

Antonio-V. Sempere Navarro

ITALIA

RIVISTA GIURIDICA DEL LAVORO E DELLA PREVIDENZA SOCIALE

Núms. 3-4, marzo-abril 1980

CECILIA ASSANTI: *L'economia semmersa: I problemi giuridici del secondo mercato del lavoro.*

Constituye este artículo un análisis de las diversas formas de trabajo irregular o, como se denomina en la doctrina italiana, de trabajo *negro*. Se trata, en definitiva, de aquellos supuestos que presentan una mayor posibilidad de fraude legal. Así tipifica Assanti, entre ellos, el trabajo a domicilio, los supuestos de interposición, los trabajos marginales y el trabajo de menores, jóvenes y mujeres. Tras exponer las causas que determinan la utilización de este tipo de trabajo, señala cómo la intervención normativa debe actuar en el sentido de

incentivar el ingreso en el mercado de trabajo regular de mujeres y jóvenes; de facilitar la transferencia de relaciones de trabajo del mercado irregular al regular, sobre la base, bien de incidir en los costos de trabajo, bien haciendo admisibles algunas formas de trabajo a término o a tiempo parcial.

En este orden de ideas procede a un estudio detenido de la normativa vigente en el ordenamiento italiano sobre trabajo a domicilio e interposición. Asimismo estudia los procedimientos de incentivación de la ocupación regular de la mano de obra juvenil y femenina que se concreta en la Ley de 9 de diciembre de 1977, estimando Assanti que dicha Ley ha tenido virtualidad en el sector público, debido al control de los sindicatos, y no tanto en el mercado libre, donde la discriminación es de difícil constatación.

Igualmente estudia la autora aquellos procedimientos indirectos que tratan de

promover las ocupaciones regulares. Así, cita las leyes que establecen innovaciones en materia de contratos temporales, en orden a propiciar una utilización de este tipo de contrato, las normas que suprimen festividades o que las trasladan a sábados o lunes y sobre todo aquellos que inciden sobre los costos del trabajo, utilizando diversos sistemas; así, el establecer que las condiciones legales no pueden ser desconocidas por los convenios colectivos, ni siquiera en el supuesto de que las que se establezcan en estas últimas sean más favorables para los trabajadores.

El análisis de Assanti tiene interés para nosotros en este momento; piénsese que este tipo de medidas de promoción de la ocupación regular empiezan a emplearse en el ordenamiento jurídico español. Así, el Estatuto de los Trabajadores flexibiliza la regulación de los contratos temporales. Algunas materias, la fijación de complemento de antigüedad en un porcentaje máximo del salario base, por ejemplo, no son modificables por los convenios colectivos, ni aun en el caso que éstos prevean un tratamiento más favorable para el trabajador.

A continuación analiza las normas relativas al trabajo de menores: así la conexión de la edad de admisión general al trabajo con la edad de finalización de la escolaridad obligatoria, la acen tuación de la prohibición de trabajos pesados, peligrosos, la exigencia de visitas médicas periódicas o la de trabajo nocturno; si bien señalar que las normas relativas al trabajo de menores no deben limitarse a una concepción estricta de limitar el poder de gestión del empresario respecto de esa fuerza de trabajo, sino que deben coordinarse con otras disposiciones, entre las cuales tienen una importancia específica las que garantizan el derecho al estudio, tutelan la salud o aseguran un acceso a la

ocupación según la elección y la capacidad individual.

Por último, analizar las normas relativas a la colocación y formación profesional. En concreto, reviste especial interés su análisis de la Ley-cuadro 845 de 1978, que entre sus previsiones contempla: la atribución a las regiones de la mayor parte de las competencias en materia de colocación y formación profesional, afirma el principio de la elaboración democrática de los núcleos de intervención, prevé la delegación de los entes locales territoriales de las funciones administrativas y se reafirma en el principio de información al Parlamento sobre el funcionamiento de la Ley. No obstante, señala algunos aspectos negativos; así, el mantenimiento de algunas competencias de los órganos centrales del Estado, la prohibición de que las regiones autoricen actividades dirigidas a la obtención de títulos universitarios o la fallida reforma del contrato de aprendizaje son algunas de ellas.

T. TREU: *Gli strumenti di lotta sindacale degli imprenditori: in particolare la serrata.*

Comienza Treu señalando que la atención doctrinal al cierre patronal es incomparablemente menor que sobre la huelga. Ello se debe, en su opinión, a que el asociacionismo de los empresarios es un fenómeno indirecto y no necesario, a diferencia de los trabajadores, que sí necesitan de dicho instrumento: el sindicato. Tras ello procede a establecer la tipología del cierre patronal, distinguiendo entre cierre defensivo y cierre ofensivo en los términos clásicos.

Procede con posterioridad a un análisis centrado en la disparidad o no de tratamiento del cierre patronal respecto de la huelga. La afirmación de principio es que el cierre patronal en sí mismo

no constituye un ilícito penal. Por otra parte, lo normal en los diversos ordenamientos jurídicos es el reconocimiento de la huelga como derecho, mientras que no se dice nada respecto del cierre patronal. Ahora bien, ello, como señala Treu, no significa que el cierre patronal constituya siempre un ilícito contractual. En la medida en que se encuentra justificado, su efecto será exclusivamente la suspensión del contrato. Tal carácter se suele reconocer generalmente en las respuestas de cierres defensivos. Constituyen excepción a este planteamiento los ordenamientos sueco y alemán, donde se equipara el tratamiento del cierre patronal al de la huelga.

El artículo estudia también otros instrumentos de lucha sindical de los empresarios. En concreto, se refiere a las prácticas antisindicales, poniendo de manifiesto cómo las sanciones tradicionales (más propias del Derecho civil) de nulidad de los actos discriminatorios antisindicales se han mostrado poco eficaces en la represión de dichas prácticas. Asimismo se contemplan otras formas más indirectas o más sofisticadas de lucha patronal. En particular, se refiere Treu a la utilización de las decisiones empresariales que atañen a la gestión económico-productiva de la empresa. Como instrumento apropiado para contrarrestar esta posible utilización de la libertad de iniciativa económica con fines antisindicales, fija la participación de los trabajadores en las decisiones empresariales, en las varias formas posibles previstas por los diversos ordenamientos, así como la potenciación de los derechos instrumentales a dicha participación: el derecho de información, la consulta y la codeterminación, entre otros. La misma operatividad, además de estas formas institucionalizadas de participación, puede tener la contratación colectiva.

Como conclusión, señala Treu que

del examen de los diversos ordenamientos puede deducirse que el cierre patronal está sujeto a límites más estrictos que la huelga, pero que es preciso un tratamiento más ajustado de las relaciones entre libertad sindical e interés de la empresa, de forma que no se utilice la atribución del poder de gestión económico-productiva de la empresa como instrumento de lucha antisindical y que la solución debe buscarse, como se ha advertido, en la potenciación de los instrumentos de participación de los trabajadores en dicha gestión.

Manuel Alvarez Alcolea

RIVISTA ITALIANA DI PREVIDENZA SOCIALE

Julio-agosto 1977

ALDO CECI: *Le assicurazioni sociali come strumenti di politica economica.* Páginas 539-551.

En presencia de varias contingencias que pueden modificar el transcurso de una preestablecida programación económica se encuentran aquellos instrumentos anticoyunturales, relativamente autónomos, que pueden ser usados en cualquier momento manteniendo una dependencia bastante débil de la programación general: Uno de esos instrumentos de política económica puede estar constituido por los seguros sociales.

Además del reconocido efecto estabilizador que sobre la economía de un país tiene un eficiente sistema de seguros sociales, la posibilidad de regular, en función anticíclica, las contribu-

ciones destinadas al financiamiento de los seguros sociales es hoy pacíficamente admitida. Como ejemplo, el National Insurance Act inglés de 1946, que prevé explícitamente la posibilidad de variar las contribuciones para los seguros sociales por parte del gobierno, a los fines de una política económica de pleno empleo.

Examinando sintéticamente las principales formas de seguros sociales en relación a la posibilidad de su uso para funciones anticoyunturales nos encontramos que:

A) El seguro de invalidez y vejez es el más costoso y, por tanto, el de mayor movimiento financiero; es concebible, y en efecto ha sido aplicada, una maniobra en el sentido de aumentar las prestaciones para estimular la demanda de bienes de consumo.

B) En cuanto al seguro de accidentes de trabajo, la imposibilidad práctica de maniobrar las primas, dado que es un seguro de técnica privatista en Italia, y dados los métodos de financiación a bajo grado de capitalización usados hoy, comporta la imposibilidad de una significativa maniobra de las prestaciones.

C) Todavía más ardua parece una maniobra de las prestaciones sanitarias, sea directa o indirecta: Una maniobra tendente a reducir o congelar el gasto sanitario sería deseable para la reducción del gasto público, pero son conocidos los obstáculos que se oponen a cada tentativa de limitar los presupuestos de los varios sectores operativos, públicos o privados (producción de fármacos, hospitales, clase sanitaria, centro de diagnóstico, etc.).

D) El seguro de desocupación involuntario está íntimamente ligado al ciclo económico, por lo que consiente en general una modificación de la prima y sobre todo de las prestaciones; en principio la prestación de desempleo de

duración limitada puede ser aumentada en el tiempo.

E) En cuanto a la asistencia social, la única acción anticoyuntural posible parece ser la de intentar un acantonamiento en los periodos de expansión económica y de cumplir un esfuerzo asistencial con prestaciones suplementarias en momento de depresión con el objetivo de relanzar la producción.

Visto lo anterior, los seguros sociales más adaptables a una acción anticoyuntural son los de invalidez y vejez y el de desempleo. Respecto al primero no hay duda sobre el hecho de que la prima constituye un componente del costo del trabajo en la producción, por lo que un aumento de la prima causa un aumento del costo del trabajo; si la variación es notable no parece posible su traslación al consumidor ni tampoco su total absorción por el empresario; en cambio, si la variación de la prima se hiciera con carácter duradero, el empresario sería empujado a readaptar la empresa al nuevo punto de máximo beneficio, por lo que la maniobra de la prima debe ser hecha en periodos largos, ya que sus consecuencias más significativas se manifiestan con retraso.

Por otra parte, si en un cierto punto de la fase de depresión se eleva el valor real de la indemnización por desempleo, se crea un aumento de capacidad de adquisición en la masa de desempleados, y de sus familias, que podría constituir un elemento bastante importante para el relanzamiento económico y un impulso a la producción dentro de la más ortodoxa praxis anticíclica keynesiana.

En conclusión, quedando invariado el principio de aplicar una sobreprima en el seguro de desocupación coyuntural durante la fase de expansión económica, parece eficaz una maniobra de las prestaciones de desempleo consistente en un temporal aumento del va-

lor real de las mismas en un oportuno momento de la fase de depresión.

COSIMO LORÉ: *La valutazione dei casi hortalì di silicosi polmonare*. Páginas 553-560.

El encuadramiento médico-legal de los casos mortales de silicosis pulmonar ha tenido clásicamente un diagnóstico que se centralizaba en la ocasión de formas nodulares, requisito que ha sido objeto de cerrada polémica doctrinal, puesto que la silicosis era asegurativamente legitimada sólo en formas nodulares.

La superación de tal requisito fue particularmente auspiciada por la escuela médico-legal de Siena. El problema fue en parte resuelto con una primera remisión de la definición de la enfermedad silicótica, considerándose el requisito de la nodulación como meramente indicativo, pero no indispensable, por lo que la objetivación de las condiciones patológicas en forma diversa de las típicamente nodulares era suficiente para poder hacer una positiva diagnosis.

El problema médico-legal, por otra parte, no se agotaba en el reconocimiento de la fibrosis silicótica pulmonar, sino que se extendía al aseguramiento del nexo de causalidad entre la silicosis y el evento mortal, siendo la única excepción a este principio la muerte determinada por tuberculosis pulmonar, siendo éste el único caso en que el legislador excluía la silicosis en el determinismo de la muerte.

Una parcial superación de la relación de causalidad directa se podía considerar un caso de muerte que fuese derivado de enfermedad que interesara el aparato respiratorio o algún otro órgano, pero que la silicosis hubiese en algún modo tomado parte en el evento

letal; esta orientación, sostenida por la escuela médico-legal de Siena, propina el reconocimiento de una relación causal, significando en la práctica una solución de carácter transitorio.

La ley de 27-XII-1975 define la silicosis, al igual que las demás enfermedades profesionales, en su nomenclatura médica sin ninguna intención de definición asegurativa; ha sido éste un gran paso adelante que ha superado un antiguo error que no tenía nada de científico ni de lógico. La nueva normativa ha ido hacia postulados de carácter científico, dando a la silicosis un tratamiento ancho, cuando en el pasado era excesivamente restringido. En la práctica, la protección asegurativa ha sido extendida a todas las concomitantes formas morbosas interesando el aparato respiratorio o el aparato cardiocirculatorio siempre que contaba la existencia de la silicosis.

La nueva orientación legislativa conlleva complejas y a veces ilógicas extensiones allí donde junto a enfermedades del aparato respiratorio contempla como objeto de aseguramiento también las enfermedades del aparato cardiocirculatorio, al punto de que en presencia de silicosis pulmonar estarían protegidas las consecuencias, por ejemplo, de la hemorragia cerebral o de la enfermedad de «Buerger», ya que en caso de producirse la muerte ésta se derivaría de la silicosis asociada con otras formas morbosas del aparato respiratorio o cardiocirculatorio.

Requisito imprescindible es que, en todo caso, la silicosis concorra en el determinismo de la muerte. A confirmar la realidad y la irreversibilidad de una evolución del derecho asegurativo aparece la disposición de 5 de mayo de 1976, por la cual se indemniza a las viudas y huérfanos de los grandes inválidos muertos por causas extrañas a accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

VERA GIORGI: *La imprese ittiche ed avicole sono soggette alla tutela infortunistica propria del settore agricole?*
Páginas 561-567.

El problema es el de la clasificación de las empresas agrícolas y avícolas a los fines y para los efectos de la variada normativa providencial y asistencial, por lo que, salvo en el caso del aseguramiento contra accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales (en relación a las cuales se define un tipo preciso de empresario agrícola), para los demás casos es necesario recurrir al artículo 2.135 del Código Civil, que define el empresario agrícola.

En particular, la Corte de Casación, interpretando dicha norma de carácter general, había desconocido la cualificación de empresario agrícola a los dueños de empresas avícolas y piscícolas, aun cuando ejerciten su actividad de gestión en forma autónoma, sin ninguna relación de conexión con otras de explotación agrícola de una finca. Esto es así según el texto único aprobado por D. P. R. 30 junio 1965, núm. 1.124, por el que la crianza avícola se considera susceptible de tutela agrícola sólo cuando constituya actividad desarrollada por un empresario agrícola por cuenta y en el interés de una empresa agrícola, y en estrecha relación de conexión subordinada con aquella actividad prioritaria de la que deriva para el empresario agrícola su particular cualificación jurídica.

En cuanto a la crianza piscícola, dicha explotación no puede asumir cualificación jurídica no sólo porque debería estar conectada subordinadamente a la actividad agrícola primaria, sino porque se considera que dicha especie animal no puede ser introducida entre aquellas objeto de explotación en una empresa agrícola típica.

Si se ha retornado sobre el problema

es porque recientemente el ministro de Trabajo y de la Presidencia Social, decidiendo en instancia única que tenía por objeto la cualificación jurídica de empresas avícolas y piscícolas, se ha pronunciado en el sentido de que las mismas serían sujetas a tutela según las normas vigentes para el sector agrícola.

Según el ministro, a dicha norma del texto único de 1965 podría ser aplicado el mismo criterio interpretativo adoptado por la doctrina y jurisprudencia más modernas en relación al artículo 2.135 del Código Civil, para las que, a los efectos de tutela, la explotación organizada de animales, independientemente de la especie, conectada dicha actividad con otra directa de explotación de la tierra, legitima la cualificación agrícola para el empresario que la ejercita.

Sin embargo, el artículo 206 del texto único no parece consentir la adopción de tal criterio, por el simple motivo de que al definir la empresa agrícola precisa que deben entenderse como tales «las que tienen como objeto el cultivo de la tierra y de los bosques y los trabajos conexos, complementarios y accesorios como el cuidado de plantas, la custodia y crianza de animales, la preparación, conservación, transformación y transporte de productos agrícolas, zootécnicos y forestales», por lo que la crianza, reproducción y custodia de los animales, comprendidos los trabajos en los jardines zoológicos y acuarios, es de naturaleza industrial salvo que vengan desarrollados por un empresario agrícola por cuenta y en el interés de una empresa agrícola y forestal.

En el cuadro de las disposiciones de una empresa agrícola no puede sostenerse que la actividad piscícola esté incluida en su ámbito la actividad aunque venga desarrollada en forma autónoma; la actividad piscícola no puede considerarse actividad agrícola primaria, y ni siquiera tener cualificación agrícola

la a través del criterio de la conexión con actividad agrícola primaria.

Evidentemente el problema no es susceptible de solución en vía administrativa, sino con una adecuada intervención legislativa que proceda a modificar las partes del texto único que restringen y limitan los caracteres que definen una empresa agrícola. Por tanto, y según la normativa vigente, la activi-

dad avícola puede ser considerada a los efectos de tutela como actividad agrícola si se conecta accesoria o complementariamente con la cultivación directa de la finca; en cambio, la actividad piscícola ni aun así es considerada actividad agrícola a los fines de tutela.

José Miguel Martínez Jiménez

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Bimestral

CONSEJO DE REDACCIÓN: *Presidente:* D. Carlos Ollero. *Miembros:* Oscar Alzaga Villaamil, José Cazorla Pérez, Jorge de Esteban, José A. González Casanova, Miguel Herrero de Miñón, Antonio López Pina, Miguel Martínez Cuadrado, Raúl Morodo Leoncio, Dalmacio Negro Pavón, Alfonso Padilla Serra, Nicolás Pérez Serrano, Manuel Ramírez Jiménez, Francisco Rubio Llorente, Jordi Solé Tura, Joaquín Tomás Villarroja, Gumersindo Trujillo.

DIRECCIÓN: *Director:* Pedro de Vega. *Subdirector:* Julián Santamaría. *Secretario:* Jürgen Grässel

Sumario del núm. 16 (julio-agosto 1980)

ESTUDIOS:

KARLHEINZ REIF y HERMANN SCHMITT: *Nueve elecciones nacionales de rango secundario: un marco conceptual para el análisis de los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo.*

JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *La prerrogativa presidencial durante la Segunda República. Su mediatización.*

MARCOS KAPLAN: *Hacia un nuevo constitucionalismo democrático en América Latina. Problemas y perspectivas.*

MANUEL CONTRERAS: *Sobre las transformaciones constitucionales y sus límites.*

JUAN RIVERO LAMAS: *Democracia pluralista y autonomía sindical.*

NOTAS:

JAVIER PÉREZ ROYO: *La teoría del partido político de Umberto Cerroni.*

HANS JOACHIM FALLER: *El principio de la lealtad federal en el orden federativo de la República Federal Alemana.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION:

KARLHEINZ REIF y HERMANN SCHMITT: *Las elecciones al Parlamento Europeo.*

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.500 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	21 \$
Otros países	22 \$
Número suelto: España	350 ptas.
» » extranjero	6 \$
» atrasado	400 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Cuatrimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: LUIS JORDANA DE POZAS

Manuel Alonso Olea, Juan Ignacio Bermejo Gironés, José María Boquera Oliver, Antonio Carro Martínez, Manuel F. Clavero Arévalo, Rafael Entrena Cuesta, Tomás R. Fernández Rodríguez, José A. García-Trevijano Fos, Fernando Garrido Falla, Jesús González Pérez, Ramón Martín Mateo, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Alejandro Nieto, José Ramón Parada Vázquez, Manuel Pérez Olea, Fernando Sainz de Bujanda, Juan A. Santamaría Pastor, José L. Villar Palasí

Secretario: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 92 (mayo-agosto 1980)

Estudios:

- J. LEGUINA VILLA: «La responsabilidad del Estado y de las entidades públicas regionales o locales por los daños causados por sus agentes o por sus servicios administrativos.»
- J. SALAS HERNÁNDEZ: «Beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.» (Recuperación de plusvalías, compensaciones y técnicas de distribución equitativa.)
- E. ARIMANY LAMOGLIA: «Situación jurídica de la Administración respecto de los bienes sujetos a reversión en la concesión administrativa de servicio público.»
- J. L. MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑOZ: «Reserva y autorreserva legal en materia de organización de la Administración del Estado.»

Jurisprudencia:

I. Comentarios monográficos:

- L. PAREJO ALFONSO: «El problema del *quorum* para la adopción por las Corporaciones locales de los acuerdos de adopción de planes y proyectos de urbanización; su tratamiento jurisprudencial.»
- A. CANO MATA: «Devolución de ingresos tributarios indebidos, especial consideración de las autoliquidaciones.»

II. Notas:

- Contencioso-administrativo: A) *En general* (J. TORNOS MAS, J. NONELL GALINDO y A. A. BLASCO ESTEVE); B) *Personal* (R. ENTRENA CUESTA).

Crónica administrativa:

I. España:

«Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos y entidades de derecho público que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado» (J. ESTEVE PARDO).
«La noción de autoridad en la legislación y jurisprudencia penal» (J. F. LÓPEZ F. MÁRQUEZ).

II. Extranjero:

«Aspectos de control parlamentario sobre la Administración pública nacional en Venezuela» (ALLAN R. BREWER-CARIAS).

Bibliografía:

Recensiones y noticias de libros.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.750 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	23 \$
Otros países	24 \$
Número suelto para España	750 ptas.
Número atrasado	800 ptas.
Número suelto para extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Cuatrimestral

Director: RICARDO CALLE SAIZ

CONSEJO DE REDACCION

Carlos Agulló Campos-Herrero, César Albiñana García-Quintana, Enrique Ballesteros Pareja, José María Beascochea Arizeta, Lucas Beltrán Flores, Ramiro Campos Nordmann, Carlos Campoy García, Francisco Domínguez del Brío, Manuel Fuentes Irurozqui, José González Paz, José Isbert Soriano, Julio Jiménez Gil, Teodoro López Cuesta, Manuel Martín Lobo, Gonzalo Pérez de Armidián, José Luis Pérez de Ayala, Andrés Suárez Suárez.

Sumario del núm. 86 (septiembre-diciembre 1980)

Artículos:

RICARDO CALLE SAIZ: *Los argumentos a favor y en contra de la Deuda Pública versus Impuestos: una interpretación global.*

FRANCISCO DOMÍNGUEZ DEL BRÍO: *Algunos aspectos generales de la teoría económica de la descentralización fiscal.*

JOSÉ MANUEL GUIROLA: *Impuesto de Sociedades versus Impuesto sobre el valor añadido: El caso USA.*

RICHARD GOODE: *Los límites tributarios.*

GERMÁN PRIETO ESCUDERO: *Beneficio empresarial y ahorro social.*

Reseña de publicaciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	1.000 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	15 \$
Otros países	16 \$
Número suelto: España	450 ptas.
» » extranjero	6 \$
» atrasado	500 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

(Trimestral)

CONSEJO DE REDACCION

Director: MANUEL MEDINA ORTEGA

Mariano Aguilar Navarro, Emilio Beladfez, Eduardo Blanco, Juan Antonio Carrillo, Félix Fernández-Shaw, Fernando Frade, Julio González, José María Jover, Enrique Manera, Luis Mariñas, Roberto Mesa, Tomás Mestre, Fernando Murillo, José Antonio Pastor, Román Perpiñá, Leandro Rubio García, Javier Rupérez, Fernando de Salas, José Luis Sampedro, Antonio Truyol, José Antonio Varela, Angel Viñas

Secretario general: JULIO COLA ALBERICH

EQUIPO DE REDACCION

Francisco Aldecoa, Celestino del Arenal, Pedro Burgos, Rafael Calduch, Maribel Castaños, Fanny Castro-Rial, María Victoria Cerdón, Andrés Fink, Senén Florensa, Elena Flores, José Antonio García, Stefan Glejdura, Carlos Jiménez, Fernando Mariño, Antonio Marquina, José Urbano Martínez

Sumario del vol. I, núm. 4 (octubre-diciembre 1980)

Estudios:

- «Los Estados industrializados medios, nuevo grupo de intereses en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar», de JOSÉ ANTONIO PASTOR RIDRUEJO.
- «Posición de Grecia y Turquía respecto de la cuestión chipriota», de MIRYAM COLACRAI DE TREVISAM.

Notas:

- «Los acuerdos de cooperación del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL) con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización Latino-Americana de Energía (OLADE)», de HÉCTOR GROS ESPIELL.
- «Los países del bloque socialista en 1978», de STEFAN GLEJDURA.
- «La Unión de Parlamentarios Africanos (UPA)», de LUIS MARIÑAS OTERO.
- «Coloquio sobre sistemas militares y políticos de defensa en el Mediterráneo», por ANTONIO PARQUINA BARRIO.
- «Valoración de la declaración nacional de Saddam Husain tras los últimos acontecimientos en O. M.», de FERNANDO FRADE.
- «Crónica Parlamentaria de Asuntos Exteriores», por FRANCISCO ALDECOA, ISABEL CASTAÑO, ELENA FLORES y ANGEL MARTÍN.
- «Diario de acontecimientos referentes a España», de JULIO COLA ALBERICH.
- «Diario de acontecimientos internacionales», de FRANCISCO ALDECOA.

Recensiones. Revistas. Documentación internacional.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

Número suelto	Número suelto (extranjero)	España	Portugal, Iberoamérica, Filipinas	Otros países
350 ptas.	6 \$	1.400 ptas.	19 \$	20 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(Cuatrimestral)

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Secretario: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS

Sumario del vol. 7, núm. 3 (septiembre-diciembre 1980)

ESTUDIOS

Antonio Malintoppi: *Introducción al análisis del control democrático en el sistema comunitario.*

Luciano Berrocal: *El diálogo euro-latinoamericano: ¿más allá de un neocolonialismo larvado?*

NOTAS

Eduardo Abril Abadín: *Las Comunidades europeas y las razones financieras de una crisis.*

José Luis Iglesias Buigues: *Proyecto de convenio C. E. E. sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales.*

Enrique González Sánchez: *La adhesión de España a las Comunidades Europeas: estado actual de las negociaciones.*

CRÓNICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	1.200 ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	18 \$
Otros países	19 \$
Número suelto: España	500 ptas.
» » extranjero	8 \$
» » atrasado	550 ptas.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9 - MADRID-13 (España)

REVISTA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCÍA, María de los Santos ALONSO LIGERO, Alfonso BARRADA RODRÍGUEZ, Efrén BORRAJO DACRUZ, Ricardo CALLE SÁIZ, Juan Díez NICOLÁS, José María FERNÁNDEZ-PASTRANA, José Ignacio GARCÍA NINET, Luis GONZÁLEZ SEARA, Bernardo GONZALO GONZÁLEZ, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Angel ORTI LAHOZ, Juan Antonio SAGARDOY BENGOCHEA, Victorio VALLE SÁNCHEZ, Luis Enrique de la VILLA GIL.

Director: JOSÉ MANUEL ALMANSA PASTOR
Secretario: ENRIQUE RAYÓN SUÁREZ

Sumario del núm. 8, monográfico (octubre-diciembre 1980)

Ponencia III:

EFRÉN BORRAJO DACRUZ: *El derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.*

Comunicaciones:

M.^a DE LOS SANTOS ALONSO LIGERO: *El derecho a la protección de la salud.*

RAÚL ENRIQUE ALTAMIRA GIGENA: *Situación de los trabajadores argentinos en caso de enfermedad.*

LEOPOLDO ARRANZ ALVAREZ: *Los condicionantes de la satisfacción del derecho a la asistencia farmacéutica. El poder farmacéutico.*

MANUEL J. DOLZ LAGO: *La obligación del beneficiario de asistencia sanitaria en la Seguridad Social de someterse al tratamiento prescrito y sus excepciones según la Jurisprudencia.*

TOMÁS GASTÓN: *Derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social en Argentina.*

JOSÉ LÓPEZ DE DIEGO: *El derecho a la asistencia sanitaria en la Seguridad Social.*

JUAN LÓPEZ GANDÍA: *La situación sanitaria del trabajador y sus controles.*

CARLOS LÓPEZ-MONIS DE CAVO: *La organización de la asistencia sanitaria en el Reino Unido: El Servicio Nacional de la Salud.*

EUGENIO SABATÉ MUÑOZ: *Modelos ideológicos de los españoles frente a la Reforma Sanitaria.*

Conclusiones. Notas e informes. Documentos. Encuestas y estadísticas. Reseñas de libros. Revista de revistas.

Precio del ejemplar: 400 ptas. (atrasado: 500)

Suscripción anual (cuatro números):

España	1.500 ptas.
Extranjero	30 \$

Oferta especial de promoción:

Por 2.750 ptas.: Suscripción anual para 1980 y los cuatro números de 1979.

Pedidos de ejemplares y suscripciones:

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

PASEO DEL PRADO, 18. - MADRID-14

DOCUMENTACION SOCIAL

REVISTA DE ESTUDIOS SOCIALES
Y DE SOCIOLOGIA APLICADA

UNA REVISTA DE CARITAS ESPAÑOLA

¡NOVEDAD!

PROPIEDAD Y CONFLICTO EN LA ESPAÑA EN CRISIS

Número 40, julio-septiembre 1980

- La propiedad en una sociedad desigual.
- La propiedad privada como lucha social.
- Iglesia y propiedad privada, ¡nueva postura!
- ¿Está bien repartida la propiedad en España? ¿En el campo? ¿En la industria? La autogestión, ¿una alternativa?

UN TEMA EXPLOSIVO PARA UNA SOCIEDAD EN CRISIS

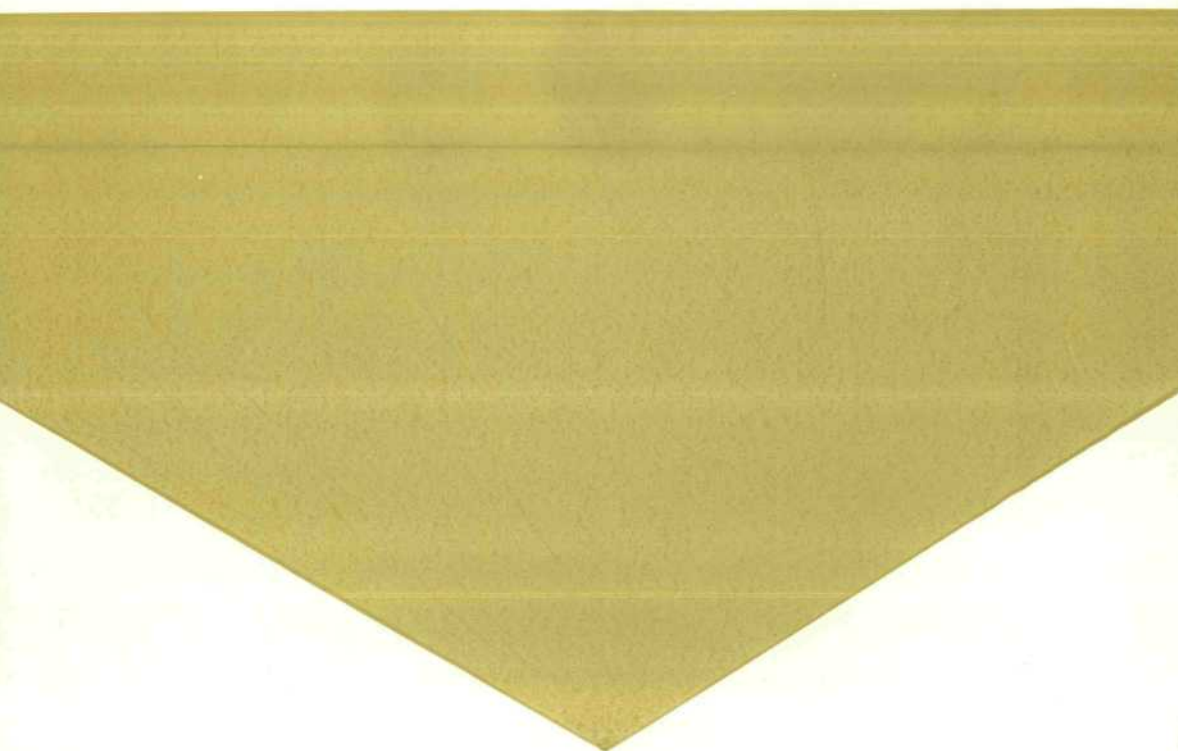
Documentación Social

4 números anuales: 750 ptas. (20 \$)

Números sueltos: 300 ptas. (8 \$)

Pedido: Librerías y **CARITAS ESPAÑOLA**

SAN BERNARDO, 99 bis - MADRID



450 pesetas